

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 18969 DE 17-12-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX TUNJA COOTAX TUNJA con Nit. 891800589 - 1**"*

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN N° 18969

DE 17-12-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX TUNJA COOTAX TUNJA con Nit. 891800589 - 1"***

servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN N° 18969

DE 17-12-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX TUNJA COOTAX TUNJA con Nit. 891800589 - 1**"*

necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "*[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte*"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN N° 18969

DE 17-12-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX TUNJA COOTAX TUNJA con Nit. 891800589 - 1**"*

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX TUNJA COOTAX TUNJA con Nit. 891800589 - 1**, (en adelante la Investigada) habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla única de viaje ocasional.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla única de viaje ocasional.

Radicado N°. 20235342375262 del 27 de septiembre de 2023

Mediante radicado N°. 20235342375262 del 27 de septiembre de 2023 la Seccional de Tránsito y Transporte de Tunja trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte N°. 2654A del 01 de mayo de 2023, impuesto al vehículo de placa TAO480, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX TUNJA COOTAX TUNJA con Nit. 891800589 - 1**, toda vez que se encontró que *"presta el servicio en un radio de acción diferente al autorizado sin portar planilla de viaje ocasional"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX TUNJA COOTAX TUNJA con Nit. 891800589 - 1**, de conformidad con el informe N°. 2654A del 01 de mayo de 2023, impuesto al vehículo de placa TAO480 presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que presuntamente presta un servicio sin portar planilla de viaje ocasional.

RESOLUCIÓN N° 18969

DE 17-12-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX TUNJA COOTAX TUNJA con Nit. 891800589 - 1**"*

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX TUNJA COOTAX TUNJA con Nit. 891800589 - 1**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

De acuerdo con lo anterior, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX TUNJA COOTAX TUNJA con Nit. 891800589 - 1**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla única de viaje ocasional por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.2. Planilla de viaje ocasional (...)

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX TUNJA COOTAX TUNJA con Nit. 891800589 - 1**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT N°. 2654A del 01 de mayo de 2023, impuesto por los agentes de tránsito a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que el vehículo de placas TAO480 vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos

RESOLUCIÓN N° 18969

DE 17-12-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX TUNJA COOTAX TUNJA con Nit. 891800589 - 1**"*

documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla única de viaje ocasional.

Bajo esta tesis, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 2654A del 01 de mayo de 2023, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX TUNJA COOTAX TUNJA con Nit. 891800589 - 1**, a través del vehículo de placas TAO480, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, teniendo en cuenta que presta un servicio de transporte sin portar la planilla única de viaje ocasional.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla única de viaje ocasional.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT con No. 2654A del 01 de mayo de 2023, impuestos al vehículo de placa TAO480, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX TUNJA COOTAX TUNJA con Nit. 891800589 - 1**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin porta planilla única de viaje ocasional, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX TUNJA COOTAX TUNJA con Nit. 891800589 - 1**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla única de viaje ocasional lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.- *Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

RESOLUCIÓN N° 18969

DE 17-12-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX TUNJA COOTAX TUNJA con Nit. 891800589 - 1**"*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX TUNJA COOTAX TUNJA con Nit. 891800589 - 1**, por los cargos arriba formulados, por infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la

RESOLUCIÓN N° 18969

DE 17-12-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX TUNJA COOTAX TUNJA con Nit. 891800589 - 1**"*

petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX TUNJA COOTAX TUNJA con Nit. 891800589 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.2 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX TUNJA COOTAX TUNJA con Nit. 891800589 - 1**,

un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar el escrito de descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX TUNJA COOTAX TUNJA con Nit. 891800589 - 1**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN N° 18969

DE 17-12-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX TUNJA COOTAX TUNJA con Nit. 891800589 - 1**"*

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX TUNJA COOTAX TUNJA con Nit. 891800589 - 1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: cootax@gmail.com¹⁸

Dirección: Avenida Colon N°. 15A - 12

Tunja, Boyacá

Proyectó: Nicoole Lorena Cristancho - Abogada Contratista DITTT.

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista- Profesional Especializado DITTT

¹⁷ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁸ Autorización notificación electrónica RUES y VIGIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/12/2025 - 13:26:59

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tRzsZNdW3g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX TUNJA COOTAX TUNJA

Sigla : COOTAX TUNJA

Nit : 891800589-1

Domicilio: Tunja, Boyacá

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500100

Fecha de inscripción: 16 de enero de 1997

Ultimo año renovado: 2025

Fecha de renovación: 25 de marzo de 2025

Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 25 6 69

Barrio : LAS NIEVES

Municipio : Tunja, Boyacá

Correo electrónico : cootax@gmail.com

Teléfono comercial 1 : 7426151

Teléfono comercial 2: 3123676755

Teléfono comercial 3 : 3132949650

Dirección para notificación judicial : CL 25 6 69

Barrio : LAS NIEVES

Municipio : Tunja, Boyacá

Correo electrónico de notificación : cootax@gmail.com

Teléfono para notificación 1 : 3123676755

Teléfono para notificación 2 : 3132949650

Teléfono para notificación 3 : 3123678704

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 12 de diciembre de 1996 de la Certificación Dancoop de Tunja,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/12/2025 - 13:26:59

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tRzsZNdW3g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 1997, con el No. 100 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COOTAX TUNJA LTDA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDECIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 27 de marzo de 1999 de la Asamblea General Ordinaria inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 1999, con el No. 1705 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Acta No. 3 del 28 de octubre de 2001 de la Asamblea General Extraordinaria inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2001, con el No. 3788 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por documento privado No. 6 del 02 de agosto de 2003 de Tunja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2003, con el No. 5183 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Acta No. 8 del 28 de marzo de 2004 de la Asamblea General De Socios de Tunja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2004, con el No. 5891 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Acta No. 10 del 19 de marzo de 2005 de la Asamblea General De Socios de Tunja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2005, con el No. 6679 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Acta No. 16 del 28 de marzo de 2010 de la Asamblea General de Tunja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2017, con el No. 1295 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMAS DE ESTATUTOS

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: Podra importar o exportar todo lo que maneje como operacionales, cootax tunja desarrollara actividades economicas y socialmente rentables comprendidas dentro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/12/2025 - 13:26:59

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tRzsZNdW3g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de las siguientes: Seccion de transporte. Seccion de comunicaciones. Seccion de mantenimiento. Seccion de solidaridad, apoyo mutuo y accidentes. Seccion de servicios especiales. Seccion de mercadeo y comercializacion. Seccion de transmision de conocimientos. Seccion de vivienda. ** 1. Seccion de transporte. - Las politicas generales de la seccion de transporte, seran fijadas por el consejo de administracion de cootax tunja, basandose en las condiciones de reglamentacion del servicio de transporte publico y especial, que determinen las normas legales vigentes, en el plan de desarrollo de la entidad y en las diferentes situaciones que se puedan presentar en un momento dado. Para el desarrollo sostenible de esta seccion, se constituirá un comite de transporte, quien tendra caracter de asesor ante el consejo de administracion. Entre sus objetivos estan: 1. Prestar servicio de transporte publico en vehiculos debidamente homologados para cada modalidad por la autoridad correspondiente del orden nacional, departamental o municipal y con acciones conexas y complementarias a cada servicio, bajo las politicas que fije el plan de desarrollo de cootax tunja con los siguientes servicios : A. De transporte publico municipal, con o sin radiotelefono. B. De transporte publico especial. C. De transporte publico mixto - Municipal y nacional. D. De transporte publico de pasajeros por carretera, en rutas, horarios y frecuencias que establezcan las entidades del sector. Los niveles de servicio de desarrollaran de acuerdo a las necesidades de la empresa, según lo determine el consejo de administracion. E. De carga, encomiendas y paqueteo. 2. Proponer y establecer mejoras en el servicio a los usuarios, determinando los mecanismos de control, disciplina y sanciones que deban ser impuestas a los asociados y conductores de servicio publico de transporte en todas sus modalidades. **2. Seccion de comunicaciones. -Las politicas generales de la seccion de comunicaciones, seran fijadas por el consejo de administracion de cootax tunja, basandose en el plan de desarrollo de la entidad y en las diferentes situaciones que se puedan presentar en un momento dado. Para el desarrollo sostenible de esta seccion se constituirá un comité de comunicaciones, quien tendra carácter de asesor ante el consejo de administracion. Entre sus objetivos estan: 1. Prestar servicios de comunicaciones a traves de la central de radiocomunicacion de acuerdo a las normas del ministerio de comunicaciones u organismo que haga sus veces. 2. Establecer los mecanismos idoneos para el manejo, control y vigilancia de la seccion. 3. Proponer y establecer las mejoras en el servicio a los usuarios, determinando los mecanismos de control, disciplina y sanciones que deban ser impuestas a los miembros de la central de radio y a los operadores de los moviles. ** 3. Seccion de mantenimiento. - Las politicas generales de la seccion de mantenimiento, seran fijadas por el consejo de administracion de cootax tunja, basandose en el plan de desarrollo de la entidad y en las diferentes situaciones que se puedan presentar en un momento dado. Para el desarrollo sostenible de esta seccion se constituirá un comité de mantenimiento, quien tendra carácter de asesor ante el consejo de administracion. Esta seccion cumplira los siguientes objetivos, directamente o contratando con entidades especializadas primordialmente del sector de la economia solidaria: 1. Organizar servicios de revision y mantenimiento preventivo o correctivo a los vehiculos. 2. Organizar servicios de asistencia tecnica para las demas secciones y actividades propias de la prestacion de servicios de la cooperativa. ** 4. Seccion de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/12/2025 - 13:26:59

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tRzsZNdW3g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

solidaridad, apoyo mutuo y accidente. -Las politicas generales de la seccion desolidadridad, apoyo mutuo y de accidentes, seran fijadas por el consejo de administracion de cootax tunja, basándose en el plan de desarrollo de la entidad y en las diferentes situaciones que se puedan presentar en un momento dado. Para el desarrollo sostenible de esta seccion se constituiran dos comites que obraran de consumo: Uno de apoyo mutuo y uno de accidentes, quienes tendran carácter de asesores ante el consejo de administracion. Entre sus objetivos estan: 1. Gestionar sin costo o sin interes para la cooperativa de entidades publicas o privadas, nacionales o extranjeras, recursos financieros para ser aplicados al desarrollo de programas especiales para beneficio de los asociados o para el desarrollo institucional. 2. Vigilar, organizar y proponer la operacionalidad de los fondos de apoyo mutuo y de accidentes, en comun acuerdo con el consejo de administracion. 3. Otorgar prestamos a los asociados en la forma en que lo determine el comité de apoyo mutuo o el de accidentes, pudiendo comprometer hasta un monto maximo del 50% de los aportes sociales de la cooperativa. 4. A cada asociado se le podra otorgar prestamos en forma proporcional al monto de sus aportes sociales pagados, al cierre contable del mes anterior a la radicacion de la solicitud del prestamo. ** 5. Seccion de servicios especiales. -Las politicas generales de la seccion de servicios especiales, seran fijadas por el consejo de administracion de cootax tunja, basándose en el plan de desarrollo de la entidad y en las diferentes situaciones que se puedan presentar en un momento dado. Para el desarrollo sostenible de esta seccion se constituiria un comité de servicios especiales, quien tendra carácter de asesor ante el consejo de administracion. La seccion de servicios especiales cumplira los siguientes objetivos: 1. Organizar, con entidades especializadas, preferencialmente del sector cooperativo, planes de proteccion y seguridad para los asociados y sus familias, asi como para los bienes de ellos y los de cootax tunja. 2. Vigilar y organizar el fondo de responsabilidad civil, con el 10 % del remanente de los excedentes cooperativos de cada ejercicio, como mecanismo complementario para cubrir riesgos derivados de la prestacion de servicios, mediante la obtencion de las polizas de seguros. 3. Organizar directamente o celebrar acuerdos con otras entidades para satisfaccion de necesidades del asociado y su familia especialmente en los campos de salud, recreacion, fomento a la vida saludable, convivencia en familia y todo cuanto contribuya al mejor estar personal y familiar y al desarrollo integral comunitario. ** 6. Seccion de mercadeo y comercializacion. -Las politicas generales de la seccion de mercadeo y comercializacion, seran fijadas por el consejo de administracion de cootax tunja, basándose en el plan de desarrollo de la entidad y en las diferentes situaciones que se puedan presentar en un momento dado. Para el desarrollo sostenible de esta seccion se constituiria un comité de comercio y mercadeo, quien tendra carácter de asesor ante el consejo de administracion. Esta seccion cumplira los siguientes objetivos: 1. Realizar todas las operaciones o actividades tendientes a la adquisicion, venta y comercializacion de vehiculos y de todas sus partes e insumos, bienes, tecnicas, equipos, articulos de la canasta familiar, electro y gasodomesticos, vestuario, muebles, enseres, material didactico y elementos de informatica, asi como importar y exportar todo lo que maneje. 2. Organizar, asesorar y proponer los nombres de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/12/2025 - 13:27:00

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tRzsZNdW3g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

integrantes para el manejo del fondo de reposicion de vehiculos, en comun acuerdo con el consejo de administracion y junta de vigilancia. 3. Organizar directamente o celebrar acuerdos o asociarse con otras entidades para realizar intercambios institucionales y para adquirir en propiedad centros de servicios para automotores. 4. Constituir, gestar y consolidar cooperativas o mutuales para la prestacion de servicios, en coordinacion con las secciones de mantenimiento y servicios especiales. **7. Seccion de transmision de conocimientos. -Las politicas generales de la seccion de transmision de conocimientos, seran fijadas por el consejo de administracion de cootax tunja, orientadas a prestar servicios de educacion formal, no formal e informal, a los asociados y sus familias incluidos los normativos establecidos por ley y organismos competentes, como tambien basandose en el plan de desarrollo de la entidad y en las diferentes situaciones que se puedan presentar en un momento dado, tales como necesidades de guarderia, recreacion dirigida, biblioteca y adquisicion de computadores para sus asociados. Para el desarrollo sostenible de esta seccion se constituiria un comite de educacion solidaria, que sera el mismo que es obligatorio para la cooperativa. **8. Seccion de vivienda. -Las politicas generales de la seccion de vivienda, seran fijadas por el consejo de administracion de cootax tunja, basandose en el plan de desarrollo de la entidad y en las diferentes situaciones que se puedan presentar en un momento dado, y sobre todo aplicando e esfuerzo propio, la ayuda mutua, la solidaridad, la responsabilidad social, la eficacia y eficiencia empresarial, orientadas a satisfacer las necesidades de vivienda digna, centro vacacional y recreacional para bienestar de la base social. Para el desarrollo sostenible de esta seccion se constituiria un comite de vivienda, quien tendra caracter de asesor ante el consejo de administracion.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Atribuciones representante legal: Funciones del gerente. - El gerente de cootax tunja tendra las siguientes funciones y facultades: A. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa, conferir mandatos y poderes especiales, efectuar todos los negocios y ordenar, de acuerdo con el presupuesto y las cuantias en él autorizadas por el consejo, todos los gastos, y con previa autorizacion del consejo cuando sobrepasen seis (6) salarios minimos mensuales legales vigentes. B. Designar las entidades a traves de las cuales han de manejarse los fondos de la entidad, tomando en cuenta las politicas definidas al respecto por el consejo de administracion. C. Rendir informes periodicos al consejo de administracion en relacion con la marcha, el funcionamiento de los servicios, la admision y el retiro voluntario de asociados, la situacion economica y financiera, la celebracion de contratos y operaciones, la ejecucion del plan anual y el presupuesto, la situacion de la cartera y el cumplimiento de los acuerdos o decisiones del consejo de administracion. D. Proceder a la desvinculacion de vehiculos cuando concurren las causales de exclusion de asociados. E. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve con claridad, y al dia, de acuerdo con las normas tecnicas y legales y que se rindan los informes correspondientes en la forma y dentro de los terminos establecidos tanto a los organos de la entidad como a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/12/2025 - 13:27:00

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tRzsZNdW3g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los externos de vigilancia y control y los demás que legalmente lo requieran. F. Nombrar sancionar, suspender y despedir a los empleados de la cooperativa, excepto los nombrados por el consejo de administración, dentro de las normas y procedimientos legales vigentes, con el visto bueno del consejo de administración para las destituciones. G. Apoyar y facilitar el trabajo de los empleados, de los comités especiales y de los demás organismos, mediante el suministro de información, elementos y recursos requeridos para su desempeño y oportunidades de capacitación. H. Preparar y someter a estudio y aprobación del consejo de administración, proyectos relacionados con la administración, los servicios, planes, programas y presupuestos de la entidad y los que expresamente le solicite el consejo de administración. I. Presentar al consejo de administración un inventario y un balance de fin de ejecución, un detalle completo de la cuenta de perdidas y excedentes y un proyecto de distribución de excedentes, y a la asamblea un informe por escrito sobre la situación de la cooperativa. J. Presentar al consejo de administración el balance, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, así como en compañía de la junta de vigilancia, elaborar para presentar a la asamblea general ordinaria, el balance social. K. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar la administración de cootax tunja, y ejecutar los acuerdos de la asamblea general y los del consejo de administración. L. Proyectar para estudio del consejo de administración, los contratos, convenios, alianzas y operaciones en que tenga interés la cooperativa. M. Ordenar los pagos manejando con el tesorero las cuentas de ahorro y bancarias, organizar la seguridad de bienes y valores, y responder porque la contabilidad por ningún motivo tenga atraso superior a treinta días. N. Autorizar la apertura y cancelación de las cuentas bancarias o títulos de la cooperativa, negociación de títulos valores y la tramitación de sobregiros ante las entidades bancarias, con el visto bueno del consejo de administración. O. Exigir mensualmente las conciliaciones bancarias y cada vez que lo crea conveniente: Efectuar arqueos de caja al tesorero o a cualquier funcionario de la cooperativa que maneje dineros, debiendo informar el hecho y sus resultados al consejo. P. Realizar cobranzas aun por vía judicial, de las obligaciones vencidas a cargo de los asociados o de terceros y controlar la ejecución presupuestal. Q. Hacer efectivas las sanciones automáticas y las impuestas por órganos competentes. R. Responsabilizarse de enviar oportunamente a las entidades estatales pertinentes los informes que soliciten o sean de trámite regular. S. Velar porque las solicitudes respetuosas, presentadas por los asociados, sean atendidas. T. Cumplir con todos los deberes para con el estado, que como gerente se deriven de respectivo nivel de supervisión, en que esté ubicada la cooperativa. U. Las demás que de acuerdo con la ley y con los estatutos son propios del cargo y las que expresamente le fije el consejo de administración en forma ocasional o permanente, y que no estén asignadas a otros organismos. === Parágrafo: En caso de ausencia temporal del gerente por cualquier causa, el consejo de administración designará quien debe reemplazar dicho cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/12/2025 - 13:27:00
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tRzsZNdW3g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 005 del 04 de febrero de 2025 de la Consejo De Administración, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2025 con el No. 2361 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LEIDY VIVIANA GARCIA ORDUZ	C.C. No. 1.057.595.088

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 31 del 29 de marzo de 2025 de la Asamblea General, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2025 con el No. 2464 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SANDRA MILENA SOSA BARACALDO	C.C. No. 40.038.475
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOHN EDWIN BARRERA COCUNUBO	C.C. No. 7.180.062
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE RAUL CASTILLO BUITRAGO	C.C. No. 74.357.440
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUZ STELA TELLEZ CUADRADO	C.C. No. 23.438.119
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	EDILSON RUBIO UMBA	C.C. No. 79.906.948

SUPLENTES	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	DIANA MARCELA HERRERA GUERRERO	C.C. No. 33.376.051
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	NOEMY GALINDO HUERTAS	C.C. No. 30.937.506
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	WILLIAN FREDY CRISTANCHO NIÑO	C.C. No. 6.776.735
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	IRMA ROCIO CABANZO PINEDA	C.C. No. 40.044.650
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE OCTAVIO BETANCOURT MONTAÑEZ	C.C. No. 74.357.752

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/12/2025 - 13:27:00
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tRzsZNdW3g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ADMINISTRACION

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 31 del 29 de marzo de 2025 de la Asamblea General, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2025 con el No. 2465 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LEIDY STHEFANY MORENO AMADO	C.C. No. 1.054.709.036	225561-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	KAREN DAYANA ZAMBRANO ESPITIA	C.C. No. 1.002.650.082	332473-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

- *) Acta No. 2 del 27 de marzo de 1999 de la Asamblea General Ordinaria
- *) Acta No. 3 del 28 de octubre de 2001 de la Asamblea General Extraordinaria
- *) D.P. No. 6 del 02 de agosto de 2003 de la Comerciante
- *) Acta No. 8 del 28 de marzo de 2004 de la Asamblea General De Socios
- *) Acta No. 10 del 19 de marzo de 2005 de la Asamblea General De Socios
- *) Acta No. 16 del 28 de marzo de 2010 de la Asamblea General
- *) Res. No. 162 del 03 de octubre de 2019 de la Ministerio De Transporte

INSCRIPCIÓN

- 1705 del 30 de abril de 1999 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 3788 del 03 de diciembre de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 5183 del 04 de septiembre de 2003 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 5891 del 13 de julio de 2004 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 6679 del 20 de junio de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 1295 del 11 de mayo de 2017 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 1699 del 17 de diciembre de 2019 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/12/2025 - 13:27:00
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tRzsZNdW3g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4922
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ESTACION DE SERVICIO COOTAX
Matrícula No.: 95729
Fecha de Matrícula: 09 de julio de 2008
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 4 5B 7 LOCAL 201
Barrio : PORTAL DE OTOÑO
Municipio: Tunja, Boyacá

** Ordenes de autoridades competentes: Por Oficio No. 2138 del 01 de diciembre de 2009 del Juzgado 6 Civil Municipal de Tunja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2009, con el No. 2963 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO POR EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y



CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/12/2025 - 13:27:00

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tRzsZNdW3g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$991.529.928,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por resolucion 0266 del 24 de agosto de 2001 inscrita el 17 de diciembre de 2019 en esta camara de comercio bajo el numero 1699, declara la perdida de la fuerza ejecutoria, que concedio habilitacion a la empresa cooperativa de transportadores cootax Tunja LTDA" cootax Tunja LTDA", para prestar el servicio publico de transporte terrestre automotor especial.

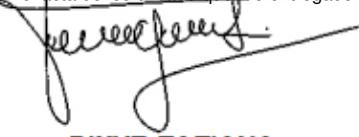
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



DIXYE TATIANA
GUZMAN SANABRIA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

[Regresar](#)

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	COOPERATIVO	* Tipo sociedad:	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COOPERATIVO
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	891800589	1	* Vigilado?
* Razón social:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX TU		
E-mail:	cootax.talentohumano@gmail.com		
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?		<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	
* Correo Electrónico Principal	cootax@gmail.com		
Página web:			
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2		
* Objeto social o actividad: SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS			
Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.			
Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.			

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 2654A
1. FECHA Y HORA
2023-05-01 HORA: 11:16:33
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: TUNJA DUITAMA KM 12+
200 - PEAJE TUTA COMBITA (BOYAC
A)
3. PLACA: TA0480
4. EXPEDIDA: TUNJA (BOYACA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:000000
NACIONALIDAD: NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7. 1. RADIO DE ACCION:
7. 1. 1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
INDIVIDUAL
7. 1. 2. Operación Nacional:
N/A
7. 2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 22778
FECHA: 2023-02-05 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9. 1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 74130873
NACIONALIDAD: Colombia
EDAD: 40
NOMBRE: EDGAR FONSECA SUESCA
DIRECCION: PEAJE TUTA
TELEFONO: 3114660435
MUNICIPIO: TUNJA (BOYACA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 15001000
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 74130873
VIGENCIA: 2025-04-26
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: EDGAR FONSECA SUESCA
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 74130873
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: Cooperativa de transportadores Cootax Tunja LTDA
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 891800589
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
ANO: 96
ARTICULO: 46
NUMERAL: 0
LITERAL: E

14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C
14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Tarjeta de operacion
NUMERO: 22778
14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: ITBOY COMBITA

14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION: Vía Tunja Chiquinquirá
km 1 vereda tras del alto sector
el triangulo parqueadero la Nueva
Marta

MUNICIPIO: TUNJA (BOYACA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15. 1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: N/A

15. 2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: Secretaria Transito y Transporte Tunja

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16. 1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: 00

NUMERAL: 000

16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: 0000

FECHA: 2023-05-01 00:00:00.000

16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: N/A

FECHA: 2023-05-01 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

PRESTA EL SERVICIO EN UN RADIO DE ACCION DIFERENTE AL AUTORIZADO SIN PORTAR LA PLANILLA DE VIAJE OCACIONAL DOCUMENTO QUE SUSTENTA LA OPERACION DEL VEHICULO.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: JAIME PEREZ SIERRA

PLACA: 088520 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD METUN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 74130873

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	65099
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootax@gmail.com - cootax@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 18969- LFEC
Fecha envío:	2025-12-18 17:44
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/18 Hora: 17:46:53	Tiempo de firmado: Dec 18 22:46:53 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/12/18 Hora: 17:46:55	Dec 18 17:46:55 cl-t205-282cl postfix/smtp[31146]: 2AB9612487FB: to=<cootax@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125.142.26]:25, delay=1.5, delays=0.14/0.02/0.45/0.89, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1766098015 41be03b00d2f7-c1e7cbf9c80si841312a12.311 - gsmtp)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/12/18 Hora: 18:14:39	Dirección IP: 186.168.234.207 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/142.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

📎 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330189695.pdf	4eeb8dd8d199974fad8d457dbf80fec4df14d4e65d4e2561c81f989121061d63

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co